Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial4), 207-217, 2026
DOI: https://doi.org/10.62574/9j7gfq82

El nepotismo en el servicio público ecuatoriano: régimen jurídico, eficacia sancionadora y propuestas de reforma

Nepotism in the Ecuadorian public service: Legal regime, enforcement and reform proposals

José Milton Jiménez-Montenegro
ur.josejimenez@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-3391-6317

Elvis Adrián Jiménez-Iglesias
elvisji60@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5675-4200

Janneth Ximena Iglesias-Quintana
ur.jannetiglesias@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-7861-4676

RESUMEN

El artículo analizó el régimen jurídico del nepotismo en el servicio público ecuatoriano, su eficacia sancionadora y las alternativas de reforma. Mediante un estudio cualitativo, documental y comparado, se examinaron la Constitución de 2008, la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), el Código Orgánico Integral Penal y doctrina arbitrada de Ecuador, Brasil, México, Colombia y Perú. Los resultados muestran que la Constitución prohíbe el nepotismo (art. 230.2) y exige el ingreso por concurso de méritos y oposición (art. 228), y que la LOSEP declara nulos los nombramientos prohibidos, sanciona con destitución y establece la responsabilidad solidaria por las remuneraciones pagadas. El problema no es la ausencia de normas, sino su baja aplicación. Se concluye que conviene fortalecer el control preventivo, la transparencia de los vínculos de parentesco y la recuperación de valores antes que crear un tipo penal autónomo.
Descriptores: administración pública; corrupción; ética. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article analysed the legal regime governing nepotism in the Ecuadorian public service, its enforcement and the options for reform. Through a qualitative, documentary and comparative study, it examined the 2008 Constitution, the Organic Law on Public Service (LOSEP), the Comprehensive Organic Criminal Code and peer-reviewed literature from Ecuador, Brazil, Mexico, Colombia and Peru. The results show that the Constitution prohibits nepotism (art. 230.2) and requires entry through merit-based competition (art. 228), and that the LOSEP declares prohibited appointments null, punishes them with dismissal and establishes joint liability for the salaries paid. The problem is not the absence of rules but their weak enforcement. It is concluded that preventive control, transparency of kinship ties and the recovery of funds should be strengthened rather than creating a separate criminal offence.
Descriptors: public administration; corruption; ethics. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El nepotismo consiste en el favorecimiento de parientes en el acceso a cargos y contratos públicos por parte de quien tiene la facultad de nombrar o contratar. A diferencia de la empresa privada, donde el propietario puede emplear a sus familiares, en el sector público los cargos no pertenecen a quien los ocupa, sino a la colectividad, y su provisión debe responder al mérito y a la capacidad. La práctica es antigua en América Latina: el estudio de las élites políticas de la región durante cuatro décadas muestra que el patronazgo, el nepotismo y el clientelismo han condicionado su reclutamiento y su movilidad, y que la corrupción amplía la distancia entre los intereses de las élites y los de la ciudadanía (Nieto, 2017).

Ecuador no es ajeno a ese fenómeno; la doctrina ha documentado la presencia de redes familiares en la administración de distintos gobiernos (Ponce, 2006). La Constitución de 2008 respondió con una prohibición expresa del nepotismo en el ejercicio del servicio público (Asamblea Constituyente, 2008, art. 230.2), y la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) desarrolló esa prohibición con un régimen de nulidades y sanciones (Asamblea Nacional, 2010, arts. 6 y 7). Pese a ello, en el debate público persiste la percepción de que el nepotismo es una práctica frecuente y difícil de sancionar.

El objetivo del artículo es analizar el régimen jurídico del nepotismo en el servicio público ecuatoriano, compararlo con la experiencia de otros países de la región y evaluar las alternativas de reforma, en particular la propuesta de sancionarlo penalmente.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

Nepotismo, mérito e imparcialidad

La prohibición del nepotismo se funda en los principios de imparcialidad, igualdad y mérito en el acceso a la función pública. La doctrina brasileña ha analizado la prohibición desde la perspectiva de la impersonalidad administrativa y ha propuesto leerla como un principio que admite ponderación, y no como una regla absoluta que ignore las circunstancias del caso (Souza y Duarte, 2013). La Súmula Vinculante 13 del Supremo Tribunal Federal concretó en Brasil los principios de moralidad e impersonalidad, aunque persisten tensiones sobre su aplicación a los cargos de naturaleza política (Rocha Santos y Magdaleno, 2026).

El nepotismo se asocia, además, con la corrupción. La reconstrucción histórica del caso brasileño muestra que esa práctica, presente desde el período colonial, debilita los principios republicanos y la democracia, y que sigue presente en la gestión pública pese a su amplio rechazo social (Alves de Oliveira, 2017). En México, se ha advertido que la falta de una definición clara del nepotismo como delito o como falta administrativa permite su persistencia y afecta la objetividad y la neutralidad de los servidores públicos (Alva Méndez, 2024), en el marco de un sistema anticorrupción cuya eficacia también ha sido cuestionada (Vázquez Pérez, 2023).

Efectos sobre la administración y sus servidores

Los efectos del nepotismo no se limitan a la legalidad del nombramiento. En el sector público colombiano, el nepotismo percibido se relacionó con las emociones y con la satisfacción laboral de los servidores, lo que llevó a los autores a recomendar el fortalecimiento de los sistemas de mérito, la transparencia y la equidad en la gestión del talento humano (Layton-Almeida

et al., 2026). La meritocracia en el empleo público se concibe, en consecuencia, como objeto de una política pública integral de evaluación y selección, y no solo como una regla de acceso (Henckell Sime, 2021).

MÉTODO

Se realizó un estudio cualitativo, de tipo documental y comparado. El análisis normativo comprendió la Constitución de la República del Ecuador, la LOSEP y el Código Orgánico Integral Penal (COIP). El análisis comparado se basó en la doctrina arbitrada sobre Brasil, México, Colombia y Perú, y en la Ley 26771 del Perú, que regula la prohibición del nepotismo en el sector público de ese país.

La doctrina se obtuvo de revistas arbitradas registradas en el Directory of Open Access Journals (DOAJ), con búsquedas como «nepotismo», «nepotismo administración pública», «meritocracia empleo público» y «corrupción pública Ecuador». Se excluyeron las tesis, los repositorios institucionales sin control editorial y los documentos de plataformas de autopublicación. No se analizaron casos concretos de personas identificadas, dado que el objeto del estudio es el régimen jurídico y no la responsabilidad individual, que solo puede establecerse mediante procedimientos administrativos o judiciales con las debidas garantías.

RESULTADOS

El régimen constitucional

La Constitución reconoce el derecho de las personas a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático (Asamblea Constituyente, 2008, art. 61.7). El

ingreso al servicio público y la carrera administrativa se realizan mediante concurso de méritos y oposición, con las excepciones previstas en la ley (art. 228). En ese marco, el art. 230 prohíbe en el ejercicio del servicio público, además de lo que determine la ley, el nepotismo (numeral 2), junto con el desempeño simultáneo de más de un cargo público y las acciones de discriminación.

La prohibición no se encuentra en el art. 209 de la Constitución, que regula las comisiones ciudadanas de selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sino en el art. 230.2. La precisión es relevante porque la prohibición constitucional se dirige al ejercicio del servicio público en general y no a un órgano en particular, y se complementa con el principio según el cual ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones (art. 233).

El régimen legal: la LOSEP

La LOSEP prohíbe a toda autoridad nominadora designar, nombrar, posesionar o contratar en la misma entidad a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o a su conviviente en unión de hecho; extiende la prohibición a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados y a los delegados de la autoridad, y excluye a los servidores de carrera nombrados con anterioridad a la designación de la autoridad (Asamblea Nacional, 2010, art. 6). La misma disposición establece que no se admitirá a ningún título la herencia de cargos o puestos de trabajo y que, ante el incumplimiento, debe notificarse a la Contraloría General del Estado para la recuperación de los valores pagados.

El art. 7 de la LOSEP fija las consecuencias: los nombramientos o contratos prohibidos carecen de validez jurídica, no causan egreso económico y se consideran nulos; la autoridad nominadora es destituida, previo el debido proceso, junto con la persona nombrada o contratada ilegalmente; y ambas responden solidariamente por las remuneraciones pagadas, responsabilidad que se extiende al responsable de la unidad de talento humano y a los servidores que, conociendo la prohibición, permitieron el registro del nombramiento (Asamblea Nacional, 2010). El régimen deja a salvo la responsabilidad administrativa, civil o penal que pudiera corresponder.

El régimen penal y la experiencia comparada

El COIP no tipifica el nepotismo como delito autónomo. Las conductas más graves vinculadas a él pueden encuadrarse en tipos como el peculado, que sanciona el abuso, la apropiación o la distracción de fondos públicos en beneficio propio o de terceros (Asamblea Nacional, 2014, art. 278), o el tráfico de influencias, que sanciona a quien se prevale de su cargo o de su relación personal para obtener un acto favorable (art. 285), siempre que se acrediten sus elementos típicos. La Tabla 1 compara el tratamiento del nepotismo en Ecuador y en otros países de la región.

Tabla 1. *Tratamiento jurídico del nepotismo en Ecuador y en otros países de la región.*

País	Fuente de la prohibición	Consecuencias principales	Debilidades identificadas
Ecuador	Constitución, art. 230.2; LOSEP, arts. 6 y 7	Nulidad, destitución y responsabilidad solidaria por remuneraciones	Baja aplicación y control posterior
Brasil	Súmula Vinculante 13 del Supremo Tribunal Federal	Invalidez del nombramiento por violación de la moralidad y la impersonalidad	Tensión sobre los cargos políticos
México	Régimen de responsabilidades administrativas y Código Penal Federal	Sanción indirecta a través de otras figuras	Falta de definición clara del nepotismo
Perú	Ley 26771	Prohibición de nombramiento y contratación por parentesco	Requiere control efectivo de la entidad
Colombia	Régimen de inhabilidades y sistema de mérito	Nulidad y responsabilidad disciplinaria	Nepotismo percibido en el sector público

Nota. Elaboración propia a partir de Asamblea Nacional (2010), Congreso de la República del Perú (1997), Rocha Santos y Magdaleno (2026), Alva Méndez (2024) y Layton-Almeida et al. (2026).

DISCUSIÓN

Los resultados muestran que el problema del nepotismo en Ecuador no es la ausencia de normas. La Constitución lo prohíbe de forma expresa y la LOSEP establece un régimen completo de nulidad, destitución y responsabilidad solidaria. La brecha se encuentra en la aplicación: la prohibición opera sobre todo de forma reactiva, cuando el nombramiento ya se ha producido y ha generado pagos, y depende de que alguien lo denuncie o de que la Contraloría lo detecte en una auditoría posterior.

La propuesta de equiparar el nepotismo al peculado plantea problemas de tipicidad y de proporcionalidad. El peculado protege el patrimonio público frente a su apropiación o distracción, mientras que el nepotismo afecta principalmente la imparcialidad y el mérito en el acceso a la función pública. Equiparar ambas conductas supondría castigar con la misma pena hechos

de gravedad distinta, y desconocería que el derecho penal debe operar como última ratio. Además, la restitución solidaria de las remuneraciones que la propuesta pretendía introducir ya está prevista en el art. 7 de la LOSEP.

La experiencia comparada sugiere que la eficacia depende más del control que del endurecimiento de las sanciones. La doctrina mexicana atribuye la persistencia del nepotismo a la falta de una definición clara (Alva Méndez, 2024), y la brasileña muestra que una regla uniforme, como la Súmula Vinculante 13, simplifica los procedimientos y fortalece la integridad administrativa, aunque deja zonas grises (Rocha Santos y Magdaleno, 2026). En Ecuador, la definición ya existe; lo que falta es un control preventivo que impida el registro del nombramiento prohibido.

En esa línea, se proponen tres medidas. La primera es una declaración juramentada de vínculos de parentesco con autoridades de la entidad, exigible antes de la posesión, cuyo cruce con los registros públicos permita detectar incompatibilidades antes de que se produzcan pagos. La segunda es la publicación, en los portales de transparencia, de la nómina de cada entidad con la indicación de la autoridad nominadora y del mecanismo de ingreso. La tercera es el fortalecimiento de la auditoría de gestión, cuya utilidad para evaluar la eficiencia y la eficacia de las entidades públicas se ha destacado en Ecuador (Rizzo-Guambaña y Camacho-Estrada, 2021), y el uso de herramientas analíticas, como las redes complejas, que han permitido identificar actores recurrentes en la contratación pública ecuatoriana (Redroban Ortiz et al., 2024).

Solo para los casos en que el nombramiento prohibido se utilice como medio para apropiarse de recursos públicos, o se acompañe de un beneficio económico indebido, cabría examinar una agravante o un tipo

penal específico, previa evaluación de su necesidad y de su coherencia con los tipos existentes. La discusión sobre la tipificación de la corrupción en otros ámbitos muestra que la creación de nuevos delitos exige un análisis comparado y sistemático cuidadoso (Olavarría, 2017).

El estudio tiene limitaciones. Al ser documental, no mide la frecuencia del nepotismo ni la aplicación efectiva de las sanciones de la LOSEP, que deberían estudiarse con datos de la Contraloría General del Estado y del Ministerio del Trabajo. El análisis comparado se basó en doctrina y no en un examen exhaustivo de la legislación de cada país.

CONCLUSIONES

El nepotismo está prohibido en Ecuador por la Constitución (art. 230.2) y por la LOSEP (arts. 6 y 7), que declara nulos los nombramientos prohibidos, sanciona con destitución a la autoridad nominadora y a la persona nombrada, y establece la responsabilidad solidaria por las remuneraciones pagadas. La prohibición se enmarca en el derecho de acceso a la función pública con base en el mérito (art. 61.7) y en la exigencia del concurso de méritos y oposición (art. 228).

La persistencia del nepotismo responde a la baja aplicación del régimen vigente y al carácter predominantemente posterior del control. Antes que crear un tipo penal autónomo, se recomienda implantar una declaración previa de vínculos de parentesco, publicar la forma de ingreso de cada servidor y fortalecer la auditoría de gestión y la recuperación de valores. La tipificación penal debería reservarse, tras un análisis de necesidad y proporcionalidad, para los casos en que el nombramiento prohibido sirva para apropiarse de recursos públicos.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Alva Méndez, K. C. (2024). Análisis de las deficiencias en la regulación del delito de cohecho respecto del nepotismo administrativo según el Sistema Nacional Anticorrupción [Shortcomings in the regulation of bribery regarding administrative nepotism in Mexico]. *Estudios en Derecho a la Información, 10*(19). https://doi.org/10.22201/iij.25940082e.2025.19.19075

Alves de Oliveira, A. (2017). Nepotismo na administração pública brasileira: panorama histórico e associação à corrupção [Nepotism in Brazilian public administration: History and association with corruption]. *Revista da CGU, 9*(14). https://doi.org/10.36428/revistadacgu.v9i14.84

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica del Servicio Público* [Organic Law on Public Service]. Registro Oficial Segundo Suplemento 294, 6 de octubre de 2010.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Congreso de la República del Perú. (1997). *Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco* [Law 26771 on nepotism in the public sector].

Henckell Sime, C. L. C. (2021). Reflexiones sobre la meritocracia [Reflections on meritocracy]. *Saber Servir*, (5). https://doi.org/10.54774/ss.2021.05.10

Layton-Almeida, L., Castillo-Mejía, J., y Contreras-Pacheco, O. (2026). Nepotismo y meritocracia en el sector público colombiano: implicaciones emocionales y efectos sobre la satisfacción laboral [Nepotism and meritocracy in the Colombian public

sector]. *Administración & Desarrollo, 56*(2). https://doi.org/10.22431/25005227.1313

Nieto, N. (2017). La corrupción en América Latina (1976-2016) [Corruption in Latin America, 1976-2016]. *Episteme, 9*(1-2). https://doi.org/10.15332/27113833.5565

Olavarría, F. E. (2017). ¿Debe tipificarse la corrupción privada en el Ecuador?: análisis comparado del delito de corrupción en los negocios en España y de las normas del derecho de la competencia [Should private corruption be criminalised in Ecuador?]. *Foro, Revista de Derecho*, (26). https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/493

Ponce, J. (2006). Nepotismo del gobierno gutierrista: aires de familia en el poder [Nepotism in government: Family ties in power]. *Universitas*, (4). https://doi.org/10.17163/uni.n4.2004.08

Redroban Ortiz, C. L., Rivas-Tovar, L. A., Torres Maldonado, X. M., Jaramillo Sangurima, L. V., y Almeida Alvarado, C. A. (2024). Redes complejas como metodología para el control gubernamental en procesos de contratación pública en Ecuador [Complex networks as a methodology for government control of public procurement in Ecuador]. *Revista Española de la Transparencia*, (20). https://doi.org/10.51915/ret.346

Rizzo-Guambaña, G. E., y Camacho-Estrada, E. F. (2021). El control, como alternativa ante la corrupción, será una opción de la economía actual en el Ecuador [Control as an alternative to corruption in Ecuador]. *Revista Economía y Negocios, 12*(1). https://doi.org/10.29019/eyn.v12i1.907

Rocha Santos, G., y Magdaleno, R. T. (2026). A Súmula Vinculante nº 13 do STF e a moralidade administrativa [Binding Precedent No. 13 of the Brazilian Supreme Court and administrative morality]. *Vertentes do Direito, 12*(2), 255-276. https://doi.org/10.20873/uft.2359-0106.2025.v12n2.p255-276

Souza, K. C., y Duarte, L. G. M. (2013). O nepotismo e a impessoalidade sob a ótica do pós-positivismo jurídico [Nepotism and impersonality from the perspective of legal post-positivism]. *Revista do Direito Público, 8*(3), 9. https://doi.org/10.5433/1980-511X.2013v8n3p9

Vázquez Pérez, E. D. (2023). Sistema Nacional Anticorrupción: la paradoja entre el combate a la corrupción gubernamental y la violación de los derechos humanos en México [Mexico's National Anti-Corruption System]. *Revista Oficial del Poder Judicial, 15*(20), 127-161. https://doi.org/10.35292/ropj.v15i20.806

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/